



Expediente: **SCQ-131-1186-2024 SCQ-131-1304-2026**
Radicado: **CS-14101-2026**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**
Fecha: **15/09/2026** Hora: **08:36:24** Folios: **1**



Rionegro,

Señor,
ANÓNIMO
PARA PUBLICACIÓN PÁGINA WEB

DATOS: Queja SCQ-131-1304-2026 del 02 de septiembre de 2026
VEREDA: Zona urbana
MUNICIPIO: Rionegro
INFRACCIÓN AMBIENTAL: Movimiento de Tierras

ASUNTO: Respuesta atención de queja con radicado SCQ-131-1304-2026

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa, me permito informar que, una vez realizada la visita de campo el 7 de septiembre de 2026, en atención a la denuncia ambiental con radicado No. SCQ-131-1304-2026, se estableció que los hechos recientemente puestos en conocimiento de esta autoridad ambiental están relacionados con las situaciones previamente reportadas en el marco de la denuncia ambiental con radicado No. SCQ-131-1186-2024.

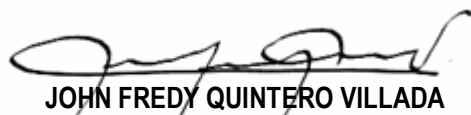
Al respecto, la denuncia ambiental con radicado No. SCQ-131-1186-2024 fue atendida inicialmente por esta autoridad ambiental mediante el Informe Técnico No. IT-04788 del 26 de julio de 2024 y, posteriormente, fue objeto de seguimiento mediante el Informe Técnico No. IT-04150-2026 del 15 de julio de 2026. Este último, una vez evaluado jurídicamente, dio lugar a la imposición de una medida preventiva mediante la Resolución No. RE-02554-2026 del 27 de julio de 2026, en la cual se requiere lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de realizar cualquier tipo de intervención (movimientos de tierra, disposición de materiales, tránsito de maquinaria, entre otros) dentro de la ronda hídrica de los cuerpos de agua identificado.
2. **IMPLEMENTAR** de manera inmediata medidas de manejo, control y mitigación de erosión y arrastre de sedimentos, tales como: obras de contención, barreras de retención de sedimentos, canales de coronación y conducción de aguas de escorrentía, y cobertura temporal o definitiva del suelo expuesto.
3. **DELIMITAR**, señalar y respetar la ronda hídrica de los cuerpos de agua presentes en el predio, garantizando una franja mínima de protección de diez (10) metros a cada lado de los drenajes, conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

Conforme a lo anterior, se le comunica que la queja con radicado SCQ-131-1304-2026, fue asociada al expediente de queja SCQ-131-1186-2024

Cualquier información con gusto será atendida a través de nuestros canales de comunicación disponibles; el correo electrónico cliente@cornare.gov.co y teléfono 546 16 16.

Cordialmente,


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente de CORNARE
Proyectó: Cristian Sánchez
Revisó: Carlos Sánchez
Fecha: 10/09/2026

